



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida con motivo de la estafa denunciada por Enzo M en ocasión de haber sido retirado un dispositivo electrónico de su domicilio, en la localidad de José León Suárez, luego de haber recibido una constancia falsa de una transferencia bancaria del supuesto comprador por el presunto pago del producto.

El magistrado nacional de la Capital declaró su incompetencia a favor de la justicia con jurisdicción en el partido de San Martín, por entender que en ese territorio habría ocurrido el delito.

El juez de garantías devolvió las actuaciones por considerar que el declinante no habría practicado medidas de prueba a fin de establecer el lugar en el que se habrían comunicado al momento de inducir a engaño al denunciante, ni se habría establecido el sitio de entrega del producto luego de haber sido retirado de su domicilio, pues en esa jurisdicción habría tenido lugar el perjuicio patrimonial.

Con la insistencia del tribunal de origen, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el legajo a la Corte.

Es doctrina del Tribunal que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 330:187; 333:2052 y 346:56, entre otros).

Sobre esa base entiendo que el conflicto no está precedido de la investigación suficiente como para que el Tribunal pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues de las escasas constancias

remitidas no surgen elementos de juicio suficientes para asignar la competencia al magistrado que corresponde en razón del territorio (Fallos: 318:1831, 319:2385, 323:2337 y 328:3900).

Así lo pienso, toda vez que de momento no se cuenta con ningún elemento de juicio que permita sostener la conveniencia de que la investigación continúe en la provincia de Buenos Aires, cuando no se ha recabado ninguna información sobre las direcciones IP empleadas en la defraudación. Tampoco surge que se hubiera determinado el destino final del producto entregado por el denunciante al conductor del vehículo con el dominio colocado I 1 luego de que la persona que se identificó como Matías le hubiera enviado a M un comprobante de la transferencia bancaria que supuestamente había realizado.

Con base en estas consideraciones, opino que corresponde al magistrado nacional de la Capital que tomó conocimiento de la *notitia criminis* incorporar los elementos necesarios para darle precisión a su declinatoria, sin perjuicio de un nuevo pronunciamiento con base en los resultados así obtenidos (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2024 16:58:22